



*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala 23 de Junio 2016.
Ref. GHC/RDPBA/ It Of. 09

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Estimada Licenciada

Me dirijo a usted de la manera más atenta, deseándole éxitos en sus actividades diarias y en el ejercicio de su cargo

Por este medio me permito remitirle el dictamen con modificaciones, correspondientes a las iniciativas con registro 5034 Ley de Bienestar Animal, registro 4554 Ley para la Protección de Animales de Compañía y registro 5025 Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala que fueron enviadas a dicha comisión de trabajo

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular me suscribo de usted con muestra de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ing. Agr. Gabriel Heredia Castro
Presidente
Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca





*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS
REGISTRO 5034 LEY DE BIENESTAR ANIMAL
REGISTRO 4554 LEY PARA LA PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑIA
REGISTRO 5025 LEY PARA EL BIENESTAR, DEFENSA Y PROTECCION ANIMAL DE
GUATEMALA**

HONORABLE PLENO:

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en cumplimiento a lo que establece la ley orgánica del organismo legislativo decreto 63-94 y sus reformas, realizó el trabajo de estudio análisis y discusión de las Iniciativas de Ley No. 5034 "Ley de Bienestar Animal", No. 4554 "Ley para la Protección de Animales de Compañía", No. 5025 "Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala", relativas a legislar sobre la Protección y Bienestar para los animales, los tres proyectos persiguen el mismo objetivo, naturalidad y finalidad, sin embargo discrepan la forma de lograr el propósito final.

Por lo anteriormente expuesto esta comisión después de haber hecho las consultas con los ponentes y habiéndose auxiliado de expertos nacionales e internacionales en el tema "ACUERDA" unificar las tres iniciativas en un solo proyecto que será el que al final reciba el dictamen correspondiente por los miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Todo lo anterior se realizó con anuencia de los ponentes.

I ANTECEDENTES

El Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, aprobó que fueran trasladadas a esta comisión las Iniciativas de Ley, identificadas de la siguientes forma: Iniciativa de ley No. 5034 "Ley de Bienestar Animal" conocida en el pleno el 25 de febrero, fecha traslado 26 de febrero de 2016; Iniciativa de Ley No. 4554 "Ley para la Protección de Animales de Compañía" conocida en el pleno el 11 de septiembre de 2012, trasladada el 29 de febrero de 2016 y la Iniciativa de Ley 5025 "Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala" ingresada a dirección legislativa el 4 de febrero, y recibida en esta comisión el día 21 de abril de 2016.

Para ser estudiadas, analizadas y dictaminadas. Por la similitud que presentan en el objeto, finalidad, propósito y articulado de las referidas iniciativas se procedió a realizar su análisis en forma conjunta y se decidió integrarlas en una sola.



Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Considerando que es necesario garantizar la vida y el buen trato a los seres animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma, o que convienen con él, realizando tareas que puede asimilarse perfectamente a distintos servicios económicos o de otra índole, Guatemala, ha sido pionera en legislación protectora de animales, de acuerdo al Decreto Legislativo No. 870 "Ley Protectora de Animales" firmado el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 90-97 "código de Salud" en su artículo 63 Salud Veterinaria, los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura Ganadería y Alimentación establecerán y coordinarán un programa de vigilancia, promoción y atención de la salud pública veterinaria para la prevención y control de las enfermedades que afectan la salud del ser humano y los animales que incorporen entre otras: a) Medidas para proteger a la población contra animales que constituyan riesgos para la salud; b) Programas de inmunización de animales para prevenir las enfermedades zoonóticas, con la participación del sector público y privado; y en su artículo No. 64, legisla que es el Ministerio de Salud será el responsable de administrar programas para la prevención de la rabia humana y canina, en la coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y las Municipalidades así como garantizar la disponibilidad de vacunas y la atención de las personas a riesgo de desarrollar esta enfermedad.

Que en el acuerdo Gubernativo 343-86, Reglamento para la Prevención, Control y Erradicación de la Rabia, cita en artículo No. 5, Queda terminantemente prohibido la circulación de perros sueltos dentro de las ciudades o poblados se encuentren o no, vacunados.

El código Civil, en el artículo No. 1669 el dueño o poseedor de un animal o el que lo tenga a su cuidado es responsable por los daños o perjuicios que cause, aún en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa.

El Código Penal en el artículo 486, cita que será sancionado con arresto de treinta a sesenta días quien introdujere, de propósito, animales en heredad o campo ajeno cercado y causaren daño, si el hecho no constituye delito, igual sanción se aplicará si los ganados entraren por abandono o negligencia del dueño o del encargado de su cuidado.

Artículo 490, Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciera tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.

Que en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según el Decreto No. 36-98, Ley de Sanidad Animal y Vegetal, y sus reglamentos legisla lo específico: en cuanto al



*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

transporte de animales de producción, registro de medicamentos y fármacos utilizados en animales, licencias zoonosanitarias de funcionamiento.

Que los comités de Ética o Bioética, son creados y regulados dentro de cada centro de enseñanza Superior, y se relaciona interinstitucionalmente con centros de enseñanza superior y deben constituirse apegados a las normas internacionales de bienestar animal.

Que la ley de CONAP Ya tiene contemplado el registro de animales de vida Silvestre.

Que el acuerdo Gubernativo 153-2012 de fecha 12 de julio del año 2012, dispone de la creación de la División de Protección a la naturaleza para la protección de los recursos naturales y medio ambiente, que en el artículo 6, cita que deben proteger a la fauna.

Que ya existe una Normativa en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), para el manejo y funcionamiento de colecciones de fauna silvestre, así como menciona dentro de la Ley lo concerniente a los animales de vida silvestre en su artículo No. 56, los centros de rescate de animales de vida silvestre en el reglamento 759-90.

Según la OIE (Organización mundial de Sanidad Animal), la cual elabora normas científicamente fundamentadas para el bienestar de los animales terrestres y acuáticos. Normas que deben ser adoptadas por los Países Miembros, de los cuales Guatemala es uno de ellos, proporcionando temas de bienestar de acuerdo al transporte de animales, sacrificios con fines de control zoonosanitario, sacrificio de animales para consumo humano, sistemas de producción animal, utilización de animales en la investigación y la educación, y el control de la población de perros vagabundos. Y Para realizar esta labor en el país, reconoce los servicios Veterinarios Oficiales, constituidos en la estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Las experiencias de otros países, en los cuales existen o existían albergues, se han enfrentado a problemas de presupuesto para proporcionar bienestar a las mascotas en general que han sido puestos a su disposición por abandono, negligencia, maltrato y otras circunstancias por parte del propietario, animales a los que se les tiene que proveer de una vida digna, por no menos de 12 años, lo que representa gasto en alimento, atención veterinaria, y bienestar. Estos albergues o centros de rescate a su vez, pueden ser focos de contaminación con el medio ambiente, provocando plagas de ectoparásitos como moscas, pulgas y garrapatas si no son administrados de manera correcta, lo que ha requerido administrativamente un esfuerzo que sobrepasa el presupuesto otorgado por parte de las administraciones centrales de cada país.



Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Ya las organizaciones internacionales como FAO, ONU, y OIE, ya han llegado a las conclusiones que citan en la problemática de perros vagabundos, problemática que es de interés de Salud Pública y una de las conclusiones para tratar el problema, es la educación de la tenencia responsable de las mascotas, y que sólo educando a los propietarios podremos llegar a proporcionar Bienestar a los animales

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Después de varias sesiones de trabajo de los miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca el cuerpo de asesores y con el auxilio de expertos entre los que se pueden mencionar, Humane Society Internacional, la participación de profesionales, especialistas en el tema, Universidad del Valle de Guatemala, Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Representantes de la Municipalidad de Guatemala y el apoyo de otros diputados que no son miembros de la comisión, representantes de organizaciones animalistas, criadores y entrenadores de animales y personas particulares interesadas en el tema, así como personas no videntes que tienen especial interés en dicho Proyecto de Ley, se logra estructurar un proyecto de ley que contiene 72 artículos ordenados en 18 capítulos de acuerdo a los temas que legisla.

El primero se refiere a las disposiciones generales; Al ámbito aplicación de de la Ley al objeto y a las definiciones que se consideran necesarias para facilitar la comprensión y aplicación de la presente Ley. El segundo a la institucionalidad que se propone; en ésta se destaca la Comisión Nacional Para la Protección de los Animales; en tanto en el tercero de los títulos se relaciona con las obligaciones de los responsables, propietarios o cuidadores de animales.

El cuarto título que lo compone de siete capítulos y los artículos del Número 14 al 46. Se refiere específicamente a los animales y su bienestar, clasificación por su destino, criaderos y de las denuncias.

El régimen sancionatorio es el quinto título, aquí se presentan a detalle las prohibiciones, infracciones y sanciones que se pueden dictar de acuerdo a las faltas o incumplimiento de la presente Ley.

Título sexto se refiere al patrimonio, a la asignación de presupuestos y posibles fuentes alternas de financiamiento.

Por último, en el séptimo título se abordan los aspectos relacionados, con la formulación del Reglamento de la Ley, medidas derogatorias y su entrada en vigencia



Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

III. ANALISIS DE LA COMISIÓN

Después del estudio y análisis del contenido del Proyecto de Ley, la Comisión de agricultura, Ganadería y Pesca, considera este proyecto engloba los propósitos, naturaleza y finalidad contenida en las tres iniciativas originales y cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo para seguir su trámite en el proceso de formación de la Ley que modernice la norma necesaria para la protección y bienestar de los animales en el territorio nacional.

La República de Guatemala ha sido pionera con lo relacionado al cuidado y protección de los animales. Define las líneas generales de la institucionalidad y orientación estratégica del accionar de las instituciones vinculas con la protección y regulación del trato humano hacia los animales dentro del territorio nacional. Se sustenta en el diagnóstico de la situación actual y del conocimiento de las regulaciones internacionales sobre el tema.

La institucionalidad propuesta, es congruente con el contexto sociopolítico y económico actual, además es acorde a la normativa y regulación internacional lo que viabiliza la implementación efectiva de lo establecido en la ley y por ende mejora la calidad de vida de los animales y de los seres humanos, así como su convivencia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Los Diputados miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca después de recibir de parte de la presidencia de la Comisión y el cuerpo de asesores el proyecto de ley que busca la protección y bienestar de los animales, discuten el articulado de dicho proyecto hacen algunas recomendaciones del cambio y al final habiendo determinado que esta iniciativa es legalmente viable, necesaria para la modernización de la legislación guatemalteca en relación a la temática abordada y que su contenido cumpla con los estándares técnicos políticos y económicos para convertirse en Ley de la República de Guatemala procede a emitir dictamen sobre el proyecto.



Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

V. DICTAMEN

Los integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca después de haber analizado las Iniciativas de ley No. 5034 "Ley de Bienestar Animal"; Iniciativa de Ley No. 4554 "Ley para la Protección de Animales de Compañía" y la Iniciativa de Ley 5025 "Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala". "ACUERDA" que el nombre de la Ley debe ser "Ley de Protección y Bienestar Animal" emitiendo DICTAMEN FAVORABLE con modificaciones para que continúe con su trámite administrativo de conformidad a lo que establece la Ley orgánica del Organismo Legislativo

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA MARTES SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.


Gabriel Heredia Castro
Presidente

Julio César Longo Maldonado
Vice-Presidente

Oscar Rolando Corieto Rivera
Secretario



Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.


Mynor Enrique Cappa Rosales

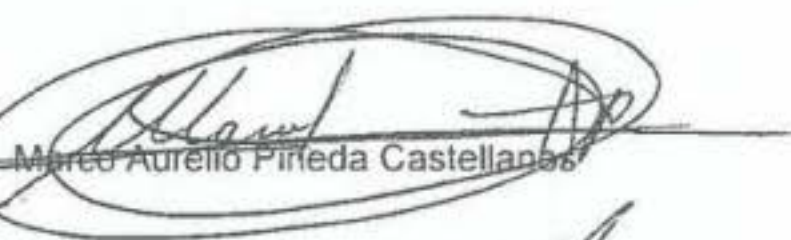
Vivian Preciado Navarajo


Carlos Enrique Chavarría Pérez

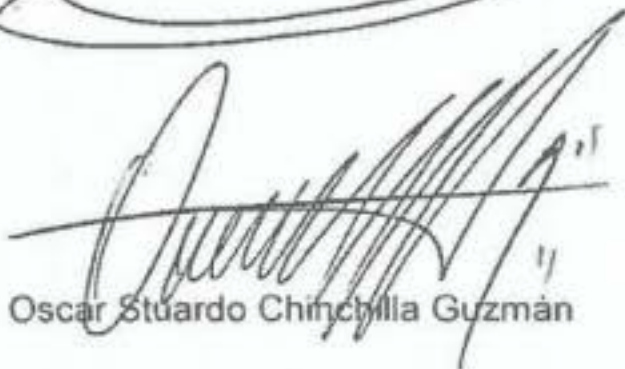

Anibal Estuardo Rojas Espino

Fidel Reyes Lee


Leonardo Juracán Salomé


Marco Aurelio Pineda Castellanos


Mike Ottoniel Mérida Reyes


Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán


Mario Fermín de León Ramírez